

Constancia secretarial: Se recibió de la oficina judicial a través del correo institucional acción popular, proveniente del Juzgado Promiscuo Del Circuito de La Virginia - Risaralda.

A despacho para resolver.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos de junio de dos mil veintiuno.

Radicado: 2021-0176

Se inadmite la presente acción popular, para que en un término de tres (3) días; so pena de rechazo, el interesado subsane lo siguiente:

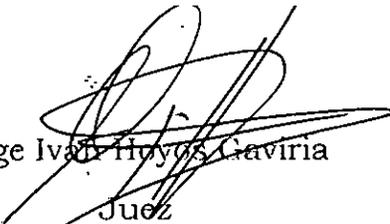
1. Deberá precisar los derechos colectivos de los cuales reclama protección por medio de esta acción constitucional.
2. Se servirá complementar la situación fáctica de la demanda indicando los fundamentos de hecho que soportan la supuesta vulneración de los derechos colectivos por parte de la sociedad demandada.
3. Aclarará si la vulneración de los derechos ocurre en la dirección anotada como domicilio de la entidad demandada.
4. Para efectos de procurar una debida notificación de la sociedad accionada, se servirá precisar si la dirección indicada en el libelo genitor corresponde a la dirección de notificación judicial de la sociedad accionada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo

291 del C. General del P., en concordancia con lo dispuesto los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998.

5. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada.

Del memorial cumpliendo con el requisito, se allegará tantas copias sean necesarias para surtir los traslados.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez